

## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de enero de dos mil veintidós

<b>Radicado No.</b>	05001 31 03 019 2022 00016 00
<b>Proceso</b>	Rechaza demanda por competencia

Mediante la Oficina judicial fue repartida al Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín demanda ejecutiva instaurada por Erika Jobana Ramírez López en contra de Marleny Amparo Aristizabal Medina. Una vez sometida al análisis respectivo, la referida Dependencia Judicial resolvió rechazar por falta de competencia en razón a la cuantía del proceso y ordenó la remisión a los Jueces Civiles del Circuito.

En atención a lo anterior fue asignado su conocimiento a este Juzgado el 20 de enero de 2022. No obstante, advierte el Despacho que existió un error por parte del Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín al momento de sumar la totalidad de las pretensiones en aras de determinar la cuantía. Lo anterior ya que indican que la cuantía del proceso es de **(\$158.562.000=)**, no obstante, una vez realizada la sumatoria del capital pretendido arroja un resultado de **(\$79.281.000=)**, más los correspondientes intereses de mora calculados a la máxima tasa legal mensual vigente a la fecha de presentación de la demanda **(\$17.370.798=)** (Cfr. Archivo 08.Liquidación del Crédito) arrojan un total de **\$96.651.798=**, y por tanto, las súplicas ejecutivas no alcanzan a superar el umbral de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes como para calificar lo pretendido de mayor cuantía.

Con lo anterior, se impone la declaración de falta de competencia de este Despacho en razón de la cuantía y, en consecuencia, su remisión al Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, a quien le había sido asignada en primer lugar. Esto, de acuerdo al artículo 20 del Código General del Proceso dispone que los jueces del circuito conocen en primera instancia “(...) de los contenciosos de mayor cuantía, incluso lo originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que le correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa (...)”, en concordancia con el artículo 25 Ibídem que respecto de la cuantía señala “(...) Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv) (...)”. Al efecto, se reitera que la cuantía del proceso resulta ser de menor al no superar los 150 smlmv para el momento de presentación de la demanda.

En este orden de ideas, como los Jueces Civiles Municipales son quienes conocen de los asuntos contenciosos de mínima y menor cuantía, de conformidad con los artículos 17 y 18 del Código General del Proceso, en virtud de lo establecido en el artículo 90 ibídem, este Despacho declarará su falta de competencia para conocer la presente controversia y se servirá remitir al **Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín** esta demanda con sus anexos.

En atención a lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

### RESUELVE

**Primero:** RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** REMITIR por intermedio de la oficina de apoyo judicial para que sea repartido al **Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, por considerar que a dicha dependencia judicial le compete conocer de este proceso, de acuerdo con lo antes expuesto.

**NOTIFÍQUESE**  
**ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 019  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a1550fe25fee465c03f5c7b8f0dde3fdd99966763349ab8efe11e132064800**  
Documento generado en 27/01/2022 02:51:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>